

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando el estado de alarma en todo el territorio nacional, incluso en los de Soberanía.—Página 1858.

Otro derogando los Decretos-leyes de 9 de Febrero y 5 de Noviembre de 1926 y de 11 de Abril de 1927, que quedarán incluidos en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto dictado por el Gobierno Provisional de la República de 15 de Abril de 1931, respetando las situaciones jurídicas creadas al amparo de dichas disposiciones.—Páginas 1858 y 1859.

Otro encargando de la cartera del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, durante la ausencia del Ministro titular, a D. Alejandro Lerroux García, Presidente del Consejo de Ministros.—Página 1859.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo el empleo de Auditor general honorario al Auditor de división, en situación de retirado, D. Antonio Díaz Tabora.—Página 1859.

Otro relativo al documento de identidad que usará el personal perteneciente a la primera y segunda Secciones del Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército.—Página 1859.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Gobernador del Banco de España a D. Alfredo de Zavala y Lafora, Consejero de Estado.—Página 1859.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto separando definitivamente del servicio a los señores que se mencionan, funcionarios destituidos del Ayuntamiento de Alcalá de Chivert (Castellón de la Plana).—Página 1859.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Sánchez Moral, D. Nicasio García Antuña y doña Valentina Moral, contra providencia que se indica del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo de 25 de Enero del año actual.—Páginas 1859 y 1860.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto disponiendo no se consideren comprendidos en la exclusión de protección que para el Seguro obligatorio de viajeros establece la condición 5.ª del artículo 5.º del Real decreto de 26 de Julio de 1929, a las víctimas de los accidentes ferroviarios ocurridos con ocasión de los atentados criminales los días 9, 10 y 14 de Diciembre del año último, en las líneas de Castejón a Bilbao, Zaragoza a Barcelona, Valencia a Tarragona y Palencia a La Coruña. Página 1860.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden relativa a destinos a los Centros que se indican de los Porteros que se mencionan.—Páginas 1860 y 1861.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 1861.

Otra desestimando la instancia que se indica del Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Augusto Atienzar Furio.—Páginas 1861 y 1862.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se exima a los candidatos a Patronos de Cabotaje que aspiran al nombramiento correspondiente a la costa N. W. de África, de acreditar los requisitos que se indican para el trozo de costa comprendido entre Larache y Río de Oro.—Página 1862.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo el ascenso e ingreso en Carabineros a varios Jefes, Oficiales y Suboficiales.—Página 1862.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden dictando las normas que se insertan para el personal que, dependiendo de este Ministerio, haya sido elegido Diputado.—Página 1862.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Oficiales de Administración de tercera clase de este Ministerio, y disponiendo pasen a los destinos que se indican.—Páginas 1862 y 1863.

Ministerio de Obras públicas.

Orden ampliando en el sentido que se indica la de 5 de Febrero del año actual, relativa a condonación de almacenajes.—Página 1864.

Otra condonando los derechos de almacenaje y paralización de material y sus recargos correspondientes, devengados en las estaciones de ferrocarril de Madrid durante los días de duración de la huelga de Febrero último.—Página 1864.

Otra ídem id. id. devengados en la estación de Jerez de la Frontera durante los días 28 de Enero al 6 de Febrero próximos pasados.—Página 1864.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes nombrando Vocales de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1864 y 1865.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la representación patronal del Jurado mixto de Obras públicas, de Huesca.—Página 1865.

Otra ídem id. id. la representación obrera del Jurado mixto de Enfermeros al servicio de Clínicas, Sanatorios, etc., de carácter particular, de Málaga.—Página 1865.

Otra creando una tercera Vicepresidencia en la Agrupación de Jurado

mixtos de Industrias de la Construcción y Obras públicas, de Madrid.—Página 1865.

Otra nombrando Administrador del Dispensario de Higiene Mental a D. Isaura Domínguez Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, adscrito a la Dirección general de Sanidad.—Página 1865.

Ministerio de Comunicaciones.

Ordena resolviendo en la forma que se indica instancia de D. Manuel San Román González, solicitando se permita tomar parte en las actuales oposiciones a ingreso en el Cuerpo técnico de Correos, a los opositores que teniendo aprobados dos ejercicios en anteriores oposiciones, sólo tengan que probar su suficiencia en el tercero y que por exceder de la edad fijada quedaron excluidos de practicarlos.—Página 1865.

Otra disponiendo se convoque a exámenes de ingreso en la Escuela Superior de Aeronáutica.—Páginas 1865 a 1867.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido denunciado el Convenio comercial entre España y Estonia.—Página 1867.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando para su provisión por concurso los Juzgados de primera instancia e instrucción de Valderrobres y Valverde de Hierro.—Página 1867.

Idem concurso para proveer la plaza

de Médico forense del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera.—Página 1867.

GUERRA.—Biografías de los Coroneles que se mencionan ascendidos a General de brigada por Decretos de 5 del mes actual (D. O. núm. 55).—Página 1867.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Febrero último.—Página 1868.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Petición de D. Landelino Pardo Ibáñez de auxilio para la industria que se menciona.—Página 1869.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Julián Fernández López, Secretario del Ayuntamiento de Villalgorido del Júcar (Albacete).—Página 1869.

Idem id. de D. Francisco Galindo Barberán, Secretario del Ayuntamiento de Urrera de Gaen (Teruel).—Página 1869.

Circular a los Gobernadores civiles de las provincias que se indican relativa al presupuesto para el ejercicio económico de 1934.—Página 1869.

Rectificación a la relación de Secretarías vacantes anunciadas a concurso en la GACETA de 22 de Febrero del año actual.—Página 1870.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Francisco Gálvez Alearaz, contratista de las

obras con destino al Grupo escolar "Pablo Iglesias", de Madrid, solicitando la devolución de la fianza.—Página 1870.

Disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de las vacantes que actualmente existen de Direcciones de Escuelas graduadas anejas a Normales.—Página 1870.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Rectificación a la suabasta de las obras de construcción del dique del Este del puerto de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), publicada en la GACETA del día 2 del mes actual.—Página 1870.

TRABAJO.—Dirección general de Sanidad.—Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales.—Página 1871.

AGRICULTURA.—Dirección general de Reforma Agraria.—Rectificando la disposición de 2 de Febrero último, publicada en la GACETA de 7 de referido mes relativa a grandes zonas regables.—Página 1872.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Rectificando a la Orden de este Ministerio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas, inserta en la GACETA de 4 del mes actual.—Página 1872.

Continuación del índice alfabético, por orden de materias, de Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el cuarto trimestre del año 1933.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en todo el territorio nacional, incluso en los de Soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ADEJANRO LERROUX GARCÍA.

El Real decreto de 4 de Febrero de 1930 restableció en toda su integridad la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, señalando expresamente las disposiciones que de-
becho e incorporando otras a dicha

ley, como ocurre con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925. Pero no menciona expresamente los Reales decretos de 9 de Febrero y 5 de Noviembre de 1926, relativos a la construcción de firmes especiales, y el de 11 de Abril de 1927, aunque es indudable, dados sus términos, que quedaron derogados en cuanto contenían disposiciones evidentemente opuestas a los preceptos de la citada ley de Contabilidad.

Este Real decreto-ley de 4 de Febrero de 1930 no ha sido revisado, debiendo, por tanto, incluirse en el grupo c) de a los que se refiere el Decreto de 15 de Abril de 1931 y, por lo tanto, con carácter reglamentario, ya que no sólo no se opone a la ley de Contabilidad, sino que en definitiva la hace revivir.

Cabría estimar, por lo tanto, que los Reales decretos antes citados relativos al Circuito de Firmes Especiales, al igual que el del 11 de Abril de 1927 referente a la contratación por parte de organismos autónomos de la Administración, han quedado invalidados por contrariar los preceptos de la ley de Contabilidad al ser reintegrada ésta a su plenitud legal.

Nos encontramos, por lo tanto, ante

una realidad jurídica definida, de una parte, por el Real decreto de 4 de Febrero de 1930, y de otra, por el artículo 2.º del Decreto de 15 de Abril de 1931, que al no establecer efectos retroactivos obliga a respetar las situaciones jurídicas que se habrán creado al amparo de las disposiciones derogadas.

Ello no obstante, la razón aconseja que por el Gobierno de la República se ejercite en este caso la facultad derogatoria que le concede el Decreto de 24 de Junio de 1931, hoy Ley de 8 de Agosto siguiente, respetando las situaciones jurídicas creadas, y colocando a aquellos preceptos en la categoría definida por el apartado a) del Decreto de 15 de Abril de 1931 del Gobierno provisional de la República.

Los motivos que aconsejan el ejercicio de esta facultad han sido ya objeto de informes emitidos por el Consejo de Estado al consultárselo casos concretos en que se determinaban especiales circunstancias, merced a las cuales se efectuaron contratos con la Administración que luego ésta modificó o desconoció, con el subsiguiente quebranto para los contratistas de buena fe que, de no atenderlo, implicaría una manifiesta injusticia. Ello aconseja la

adopción de una medida que cohoneste la defensa de los intereses públicos y las responsabilidades en que hayan podido incurrir los funcionarios con los de los particulares que contrataron con la Administración y se allanaron a sus exigencias, entonces amparadas por disposiciones de ella misma emanadas.

En mérito a los razonamientos que preceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se derogan expresamente los Decretos-leyes de 9 de Febrero y 5 de Noviembre de 1926 y de 11 de Abril de 1927, que quedarán incluidos en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto dictado por el Gobierno provisional de la República en 15 de Abril de 1931, respetando la eficacia de las situaciones jurídicas creadas al amparo de aquellas disposiciones.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Salvador de Madariaga Rojo, se encargue de la cartera de dicho Departamento el propio Presidente del Consejo D. Alejandro Lerroux García, continuando en vigor la delegación del despacho, acuerdo y firma que existe en el citado Ministerio a favor del Subsecretario del mismo.

Dado en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Auditor de División, en situación de retirado, D. Antonio Díaz Tábora, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 9 de Noviembre de 1933,

Vengo en concederle el empleo de Auditor General honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

Crease el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército por Ley de 13 de Mayo de 1932, en la que se determina en el artículo 10 que los individuos pertenecientes a sus distintas Secciones tendrán las consideraciones de Oficial los de las primera y segunda, y de Suboficial o clases de tropa, respectivamente, los de la tercera y quinta, para todos los efectos, incluso los jurídicos, y no especificando el documento de identidad que deba tener este personal, es preciso crearlo con idénticos beneficios que el que existe para el restante personal del Ejército a que están considerados.

Interesado del Ministerio de Obras públicas sobre la procedencia de la concesión de cartera militar a los pertenecientes al Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, manifiesta en 12 de Diciembre último que, consultadas por la Delegación del tráfico de ferrocarriles de dicho Departamento, las Compañías interesadas, éstas comunican que el personal que constituye el referido Cuerpo, salvo el que tenga consideración de Oficial, debe seguir usando en sus viajes por ferrocarril la autorización militar; por lo tanto, hay que determinar el documento de identidad que al mencionado personal corresponde, con arreglo a la consideración que le concede la ley de creación del Cuerpo; en su vista, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal perteneciente a las primera y segunda Secciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, usará como documento de identidad, que será personal e intransferible, la cartera militar, análoga a la creada por Decreto de 15 de Noviembre de 1911 para los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, siempre que disfrute sueldo igual o mayor que el que tengan o puedan tener los Alféreces del Ejército.

Artículo 2.º El personal de las dos Secciones citadas en el artículo anterior que no alcance el sueldo de Alférez y el de las tercera y quinta Secciones del mismo Cuerpo, usará para los mismos efectos la tarjeta militar de identidad, creada por Decreto de 11 de Abril de 1917.

Artículo 3.º Ambos documentos de identidad servirán para los mismos fines y tendrán para los individuos a que se refieren los artículos anteriores, iguales ventajas y obligaciones que las señaladas en los antes mencionados Decretos para el personal del Ejército a que aquéllos están considerados.

Artículo 4.º El Ministro de la Guerra determinará las características, color y demás detalles complementarios

de los mencionados documentos de identidad y, de acuerdo con los de Obras públicas y de Hacienda y con las Empresas de Ferrocarriles, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en nombrar Gobernador del Banco de España a D. Alfredo de Zavala y Lafora, Consejero de Estado.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRAÑO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 11 de Agosto de 1932,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio a los Sres. D. Pascual Lorient Forner, D. Joaquín Royo Cueca, D. Bautista Soriano Martí, don José Sanz Marzal, D. José V. Melés Alcaicer, D. Vicente Herrera Lorient, don Félix Blasco Ayoro y D. Ricardo Albalat Fuertes, funcionarios destituidos del Ayuntamiento de Alcalá de Chivert, de la provincia de Castellón de la Plana.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Sánchez Moral, don Nicasio García Antuña y doña Valentina Moral, contra la providencia dictada en 25 de Enero último, previo informe favorable de la Abogacía del Estado, por el Ingeniero Jefe de Obras

públicas de la provincia de Oviedo, declarando la necesidad de ocupación de un camino y puente metálico denominado "Legalidad", con motivo de las obras de elevación de rasante del ferrocarril en construcción de Ujo a Collanzo, de que es concesionaria la Sociedad General de Ferrocarriles "Vasco-Asturiana":

Vistos los artículos contenidos en la Sección segunda de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución de 13 de Julio del mismo año, y los informes producidos en el expediente:

Considerando que los recurrentes no impugnan en rigor la ocupación intentada, sino que se limitan a negar la aprobación del proyecto de modificación de rasante del ferrocarril de referencia, y constando en el expediente la prueba documental de la obra proyectada y su aprobación por el Comisario del Estado en los ferrocarriles de la zona del Norte, es inadmisibles la alegación de los reclamantes, y en su consecuencia procedente la providencia recurrida, tanto más cuanto que, a mayor abundamiento, se halla reforzada por el dictamen favorable de la Abogacía del Estado:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias,

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Sánchez Moral, D. Nicasio García Antuña y doña Valentina Moral, contra la providencia dictada en 25 de Enero último por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo, que declaró la necesidad de ocupación de un camino y puente metálico denominado "Legalidad", en el término municipal de Aller, con motivo de la elevación de rasante del ferrocarril de Ujo a Collanzo.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

Las últimas turbulencias anarcosindicalistas provocadas en distintos puntos de España a mediados del próximo pasado mes de Diciembre, tuvieron su ex-

presión más violenta en los atentados ferroviarios ocurridos en las líneas de Castejón a Bilbao, Zaragoza a Barcelona, Valencia a Tarragona y Palencia a La Coruña, y de las cuales resultaron multitud de inocentes víctimas que nada tenían que ver con el origen y desarrollo de los sucesos.

Estos hechos criminales, que no tienen justificación posible, ni aun en la defensa de las ideologías más exaltadas, merecieron la repulsa unánime de la opinión pública y la condolencia de la conciencia social de nuestro país, hondamente conturbada por los hechos revolucionarios que en su dramatismo infundiendo daban lugar a tan innecesarias y terribles tragedias.

Haciéndose intérprete del sentir popular, condenó el Gobierno oportunamente la realización de atentados criminales que, como los referidos, pugnan tan abiertamente con los más elementales sentimientos de humanidad y que en muchos casos, como el que nos ocupa, cuestan la vida a obreros que en cumplimiento de su deber se hallan al servicio de los trenes o viajan en los mismos para regresar a sus hogares, al término de la jornada de trabajo.

Pero, para que la ejemplaridad de esta protesta fuera más eficaz y al objeto de mitigar en lo posible la situación de las víctimas, se hacía necesario acudir también en su socorro con medios económicos que las compensaran en parte de los daños sufridos.

Sin embargo, el Poder público se encontró con que el Consejo del Seguro obligatorio ferroviario, al que correspondía clasificar y ordenar las indemnizaciones, no podía dedicarse a esta noble y generosa misión, porque el Real decreto de 26 de Julio de 1929, para la aplicación del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Octubre de 1928, convalidado como Ley de la República, que regula el funcionamiento de dicho organismo, excluye de la protección del seguro los accidentes que provengan de "atentado criminal, guerra, revolución, tumulto popular, sedición, rebelión y demás casos de fuerza mayor".

Ante la dificultad legal que se planteaba y teniendo presente que de no superarla de otra manera habría que acudir a las Cortes con la petición del consiguiente crédito extraordinario para hacer efectivas las indemnizaciones, siendo así que el seguro obligatorio de viajeros puede atender al pago de las mismas, con cargo a su reserva de supersiniestralidad más que suficiente para cubrir el importe del siniestro, sin compromisos para sus posibles obligaciones futuras, el Consejo de Ministros, atento a razones de humanidad, bien

explicables en este caso, y al deseo de acudir en socorro de las víctimas inocentes de los descarrilamientos producidos los días 9, 10 y 14 de Diciembre de 1933 en las líneas de Castejón a Bilbao, Zaragoza a Barcelona, Valencia a Tarragona y Palencia a La Coruña, ha considerado conveniente conceder en forma extraordinaria y con cargo a la aludida reserva de supersiniestralidad una ayuda económica a las víctimas o derechohabientes de éstas, a consecuencia de los luctuosos sucesos.

En vista de ello y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se considerarán comprendidos en la exclusión de protección que para el Seguro obligatorio de viajeros establece la condición quinta del artículo 5.º del Real decreto del 26 de Julio de 1929, a las víctimas de los accidentes ferroviarios ocurridos con ocasión de los atentados criminales los días 9, 10 y 14 de Diciembre último en las líneas de Castejón a Bilbao, Zaragoza a Barcelona, Valencia a Tarragona y Palencia a La Coruña.

Artículo 2.º Se faculta al Consejo de Dirección del Seguro obligatorio de viajeros para que satisfaga las indemnizaciones correspondientes a las víctimas de dichos accidentes o a sus derechohabientes, con cargo a los fondos que integran la reserva de supersiniestralidad a que se refieren los artículos 71 y 72 del citado Real decreto, previa la tramitación de los correspondientes expedientes.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,

JOSÉ ESTADELLA ARNÓ

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada de acuerdo con los artículos 9 y 10 del Estatuto de 22 de Julio de 1930, como resultado de concurso de méritos celebrado al efecto,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el Portero tercero Benjamín del Río López, afecto a la estación de Telégrafos de Medina del Campo, y el cuarto Mariano Fernández Gómez, que lo está a la Delegación de Hacienda de Palencia, pasen destinados a prestar sus servicios en el Instituto Elemental de Segunda en-

señanza de Medina del Campo, a cuyo Centro se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1934.

P. D.,

PLACIDO ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministros de Instrucción pública, Hacienda y Comunicaciones, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional procedente de las Prisiones de que se trata y a favor de los penados que en la misma figuran; teniendo en cuenta que la propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal, 46 y siguientes del Reglamento de Prisiones y a la Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932 (GACETA del 20),

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional que con expresión de las Prisiones en que sufren sus condenas figuran en la siguiente relación, que se inicia con Miguel Muñoz Pérez y termina con Nemesio Tolosana Contín, siéndoles aplicable el beneficio a las condenas por que fueron propuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

Miguel Muñoz Pérez, Manuel Granero Granero, Antonio Girat Villacampa, José Navarro Gallardo, Daniel Robles Ordóñez, Fermín Ramones Fernández, Jaime Cavestany Torres, Julio Garrido Fernández, Justo Cañellas Orozco, Luis Merchán Bermejo y Faustino Amancio de la Puerta Ardura.

Prisión Central de Burgos.

Francisco García García y Pedro Centeno González.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Esteban Seguido García.

Reformatorio de Adultos de Alicante.

Francisco Fornielles Olmos, José Torro Ordóñez, Jacinto Barrueso Mellado, Eusebio Fúster Delgado, Vicente Navarro Fabra y Bernardo Rodríguez Valdés.

Hospital Asilo Penitenciario de Segovia.

Jaime Miguel Amorós Calvet y José Rodríguez Alonso.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Juan Gorostiaga Rengoa, Francisco de Diego Hidalgo, Manuel Garrido González, Teodoro Elordi Desearría y Manuel Pérez Aguirreche.

Prisión provincial de La Coruña.

Juan Cerdeira Abeleira, José Caneido N. y Antonio Villamarín Pérez.

Prisión provincial de Jaén.

Juan José Martínez García.

Prisión provincial de León.

Marcelino García Díez y Eduardo García Vega.

Prisión provincial de Pamplona.

Nemesio Tolosana Contín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a ese Centro directivo por el Oficial con 4.000 pesetas de haber anual del Cuerpo de Prisiones D. Augusto Atienzar Furió, en la que solicita ser ascendido a la clase de Oficial con 4.500 pesetas de sueldo anual con anterioridad a la fecha en que lo hayan sido cuantos funcionarios ocupen número posterior al suyo en el Escalafón de la mencionada clase de Oficiales con pesetas 4.000, o se le manifiesten las razones por las que ha sido postergado:

Resultando que el Sr. Atienzar Furió no fué ascendido a Oficial con pesetas 4.500 anuales por no haber prestado servicio durante dos años consecutivos y de manera efectiva en alguna de las Prisiones comprendidas en el primer grupo de los señalados en el Decreto de 30 de Diciembre de 1932, ni haber solicitado su destino a ellas con anterioridad a la fecha en que le hubiera correspondido el citado ascenso, según previene la primera de las disposiciones transitorias del mismo Decreto; y

Considerando que el último párrafo del artículo 2.º, que invoca el solicitante, establece la condición o exigencia de haber servido en Prisiones de servicio intensivo para ascender de una a otra clase dentro de la categoría

de Oficiales, sin que pueda admitirse, como pretende el Sr. Atienzar, que no hay variación de clase ni, por tanto, ascenso, cuando un Oficial pasa del sueldo de 4.000 pesetas al de 4.500, afirmación que no tiene fundamento alguno, ya que por lo que se refiere a las categorías y clases del Cuerpo especial de Prisiones, serán clases y categorías distintas todas aquellas que resulten diferenciadas en el presupuesto y que viene siendo base para el régimen de ascensos, postergaciones por corrección, etc., y si se busca la asimilación de las de este Cuerpo especial de Prisiones con las de los funcionarios de la Administración civil del Estado, habría de tenerse en cuenta la regla cuarta del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la ejecución de la legislación de funcionarios, en la que se preceptúa que cuando en los Cuerpos facultativos o especiales existan cargos retribuidos con sueldos intermedios entre los señalados para los funcionarios de la Administración general, se considerarán tales cargos asimilados a aquellos con que tengan mayor semejanza, y en este caso del sueldo intermedio de 4.500 pesetas, la asimilación habrá de hacerse con la clase de los funcionarios de 5.000 pesetas, o sea con la de Oficial primero, para no perjudicar a los que disfruten aquel sueldo intermedio, al igual que la referida regla cuarta del Real decreto de 7 de Septiembre establece la asimilación del sueldo de 12.500 pesetas existente en ciertos Cuerpos especiales al de 15.000 pesetas de la Administración civil, por donde resulta también que con esta asimilación se diferenciaría la categoría de Oficiales de Prisiones en dos clases bien definidas: la de Oficial segundo y la de Oficial primero:

Considerando que si tanto por la consideración de Cuerpo especial como por la asimilación al de funcionarios de la Administración general del Estado hay que concluir que dentro de la categoría de Oficial de Prisiones existen dos clases, será de estricta aplicación a los de la inferior lo dispuesto en el párrafo último del artículo 2.º de Decreto de 30 de Diciembre de 1932, y no procede, por tanto, el ascenso a la clase de Oficial con 4.500 pesetas del reclamante, quien así ha venido a reconocerlo bien claramente al formular petición de destino a una Prisión del primer grupo con el expreso propósito manifestado en ella de colocarse en situación de aptitud para el ascenso, si bien no pudiera tomarse en consideración tal solicitud por haber sido presentada con poste-

rioridad a la fecha de la vacante cuya provisión impugna el solicitante,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición deducida por el señor Atienzar Furió en la instancia objeto de esta resolución, y que se declare que para el ascenso de Oficial del Cuerpo de Prisiones con 4.000 pesetas a Oficial con 4.500, son de aplicación los preceptos del Decreto de 30 de Diciembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las dificultades que se presentan a los candidatos a Patronos de Cabotaje que aspiran al nombramiento correspondiente a la costa N. W. de Africa, para acreditar el número de recorridos y las entradas en puertos y fondeaderos que exige el vigente Reglamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido a bien disponer se exima a los referidos candidatos de acreditar aquellos requisitos para el trozo de costa comprendido entre Larache y Río de Oro, si bien deberán acreditar al haber navegado por la costa objeto del examen y el conocimiento hidrográfico de la misma.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
J. PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación y Delegados marítimos.—Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Jefes, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Joaquín Rodríguez Mantecón y termina con D. Juan Masdeu Soler, los cuales están declarados aptos para obtenerlos y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno

se le señala, y continuar los Alféreces que asciendan a Tenientes en el mismo destino que en la actualidad sirven.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

P. D.,
JOAQUIN DE URZAIZ

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

A Coroneles.

D. Joaquín Rodríguez Mantecón, de la Comandancia de Orense, con la efectividad de 10 del mes de Febrero último.

D. Joaquín Ebañez Alarcón, disponible forzoso en la cuarta División orgánica y afecto a la Comandancia de Barcelona, con la de 15 del mismo mes.

A Tenientes coroneles.

D. Rafael Gual Llinás, de la Comandancia de Baleares, con la de 10 de Febrero último.

D. Luis Villalba Escudero, de la de Navarra, con la de 15 del propio mes.

A Comandantes.

D. Teodoro Díez García, de la Comandancia de Málaga, con la de 10 de Febrero último.

D. Fernando Suárez Roselló, de la de Huesca, con la de 15 del mismo mes.

A Capitanes.

D. Ignacio Molina Pérez, de la Comandancia de Algeciras, con la de 10 de Febrero último.

D. Casto Freix Valcárcel, de la de Coruña, con la de 15 del expresado mes.

A Teniente.

D. Martín Araiz Erro, de la Comandancia de Huesca, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

Ingreso.

D. Enrique Tintero Huertas, del Regimiento Infantería número 25, con la misma efectividad.

A Teniente.

D. Ricando Buendía García, de la Comandancia de Almería, con la misma efectividad.

A Alféreces.

D. Carlos González Aldonza, Suboficial de la Comandancia de Almería, con la misma efectividad.

D. Francisco Mata López, Suboficial de la de Barcelona, con la misma efectividad.

D. Juan Masdeu Soler, Suboficial de la de Tarragona, con la misma efectividad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: Para la mejor aplicación de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, en lo referente a los cargos de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dictar las normas siguientes para el personal que dependiendo de este Departamento haya sido elegido Diputado:

1.º El funcionario elegido Diputado percibirá sus haberes y derechos correspondientes con cargo al presupuesto del servicio que desempeña al ser declarado excedente forzoso.

2.º Al cesar en la representación parlamentaria será reintegrado automáticamente en la posesión de la plaza que desempeñase al ser elegido Diputado; y

3.º Los ascensos y situaciones reglamentarios que hubieran podido corresponder dentro del Cuerpo con posterioridad a la fecha de su excedencia al declarado forzoso, serán consolidados como si estuvieran en servicio activo, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden ministerial de 10 de Febrero último las oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, convocadas en 28 de Enero de 1933, y vista la elección de destinos efectuada el 27 del citado mes de Febrero ante el Tribunal calificador por los opositores números 24 al 87, ambos inclusivos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Oficiales de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y para los destinos que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

Número 24.—Doña Servilia González de la Higuera, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

25.—D. Lorenzo Barrios Gómez, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia.

26.—D. Juan Gallardo Pérez, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

27.—D. Marcelino Bernechea Mol-

viedro, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

28.—D. Reyes Vera Culebras, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

29.—D. Vicente Alonso Villoch, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

30.—D. Miguel Fernández-Loaysa, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia.

31.—D. Antonio Martín García, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

32.—D. Marcelino Rebollo Corral, a la Escuela Normal del Magisterio de Oviedo.

33.—D. José Ariz García, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

34.—Doña María Josefa Soriano Buch, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva.

35.—Doña Dolores Guglieri Sierra, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

36.—D. Rodrigo García-Conde y Huerta, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

37.—Doña María Luisa Galván Cabrero, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real.

38.—D. Luis Lapiedra de las Fuentes, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.

39.—D. Justo Salvador Simeón, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

40.—D. Miguel Ibáñez Requena, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés (Oviedo).

41.—D. Julián Amo Morales, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.

42.—D. Alejandro Herrero Rubio, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos.

43.—D. Mariano López Larrañeta, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

44.—D. Felipe Sánchez Ruiz, al Instituto de Segunda enseñanza de Málaga.

45.—D. Juan Gutiérrez Oliva, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

46.—D. Rafael Pérez López, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

47.—D. Fernando Fernández-Loaysa, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén.

48.—D. Vicente Collado Zapater, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

49.—D. Francisco Ponsá Ramos, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

50.—D. Manuel Serrano Rodríguez, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

51.—D. Anselmo Mora López, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

52.—D. Mariano Sáez Renedo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

53.—D. Miguel Adellac García, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

54.—D. Francisco Díaz Méndez, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo.

55.—Doña Amparo Martínez Tous, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

56.—D. Patricio González de Canales y López Terrer, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

57.—D. Eduardo Crespo Jara, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

58.—D. José del Riego Orozco, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ferrol.

59.—D. Emilio Viñals Sagrera, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel.

60.—D. Antonio García Merino, a la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras (Cádiz).

61.—D. Antonio Morales Santander, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

62.—D. Rafael Beneyto Bernácer, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya (Bilbao).

63.—D. Fernando Soriano Alderete, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

64.—D. Rafael Pardo Suárez, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava (Vitoria).

65.—D. Manuel Fernández Figueiral, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

66.—D. Alfredo Calonge Esteso, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

67.—D. José López Ruiz, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya (Bilbao).

68.—D. Juan Bances Bances, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

69.—D. Onésimo Arranz Arranz, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

70.—D. Leonardo Catarineu Valero, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

71.—D. José Utrilla Comas, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros (Badajoz).

72.—Doña Bárbara Felisa Canalejo y

Chapinal, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

73.—D. José María Sánchez Aguado, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca.

74.—D. Ramón Ricardo Garrido Juan, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

75.—D. Germán Soria y Soria, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

76.—D. José Ojeda Gamón, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

77.—D. Lucio Yús Bravo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

78.—D. Hermenegildo Moreno Serna, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

79.—D. Antonio Gascón Hernández, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres. El interesado no eligió plaza y el Tribunal le adjudicó la primera vacante no solicitada, por el orden en que aparecen en la GACETA.

80.—Doña Emilia Gayoso Besteiro, al Instituto local de Oñate (Guipúzcoa).

81.—D. Antonio Casas Suez, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca.

82.—D. Napoleón Catarineu y Valero, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

83.—D. Luis Garrido Gal, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora (Almería).

84.—D. Joaquín Feced Urrios, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

85.—D. Ubaldino Llorente Sancho, al Instituto local de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

86.—D. José Taboada Salgado, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

87.—D. Joaquín Esperón García del Paso, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma. El interesado no compareció en el acto de elección y el Tribunal le adjudicó la referida vacante no elegida por ningún opositor.

2.º Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de estos nuevos Oficiales terceros, sea la de 22 de Febrero último; y

3.º Los opositores en expectativa de destinos dirigirán oficio a la Sección Central de este Departamento, haciendo constar la residencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Interesado por la Cámara de Comercio de Castellón que la condonación de almacenajes concedida por la Orden ministerial de 5 de Febrero último a las mercancías no descargadas en la estación de la Compañía del Norte se haga extensiva a las que en el puerto de aquella capital no lo pudieron ser a causa de la última huelga general que motivó la aludida condonación de almacenajes, y visto el favorable informe del Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Orden ministerial se entienda ampliada, en cuanto en ella se dispone, a las mercancías no retiradas en el puerto de Castellón, correspondiendo, por lo tanto, la excepción a los días 30 de Enero a 2 de Febrero último, con la aclaración que se establece en el apartado primero de la disposición mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Marzo de 1934.

P. D.,
MANUEL BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: La huelga general planteada en esta capital el 12 de Febrero último, y que duró hasta el 20 de dicho mes, por los elementos del ramo de construcción, afectó a los servicios de transporte de los materiales de construcción, paralizando durante dichos días la retirada de ellos de las estaciones del ferrocarril de esta población y motivando devengos de derechos de almacenaje y paralización de material, cuya condonación interesa la Cámara de Comercio de Madrid y multitud de particulares interesados en dichos transportes.

La Real orden de 8 de Octubre de 1921, que sancionó con fuertes recargos la morosidad en la retirada de mercancías, no ha sido aplicada en circunstancias análogas a la presente, en la que se ha otorgado siempre la condonación, ahora solicitada, cuando fueron favorablemente informadas por el señor Gobernador civil de la provincia, como ocurre en este caso, concediéndose también, por reciprocidad justificada, irresponsabilidad de las Compañías, si por causa de la referida anomalía no pudieron poner a descarga las mercancías dentro de los plazos reglamentarios.

Por lo expuesto,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material y sus recargos correspondientes devengados en las estaciones de ferrocarriles de Madrid durante los días de duración de la huelga de Febrero último mantenida por los obreros del ramo de la construcción, quedando facultado el Sr. Gobernador civil de la provincia para ampliar este plazo algunos días más si, a su juicio, procede, pero comunicando la ampliación a este Centro directivo; y

2.º Se exime a las Compañías de los ferrocarriles con estaciones en esta capital del cumplimiento de los plazos de transporte de los materiales de construcción consignados a las referidas estaciones que a causa de la huelga no hubieran podido ser entregados a los destinatarios, ampliándose en tal caso dichos plazos en un período igual a la duración de la anomalía citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

P. D.,
MANUEL BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: La huelga general planteada en Jerez de la Frontera en 29 de Enero último y que duró hasta el 5 de Febrero pasado, secundada por todos los gremios, afectó a los servicios de transporte de dicha población, paralizándolos durante esos ocho días, dificultando, por tanto, la retirada en ellos de mercancías en la estación del ferrocarril y motivando devengos de derechos de almacenaje y paralización de material, cuya condonación interesan el Ayuntamiento y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la expresada ciudad.

La Real orden de 8 de Octubre de 1921 sancionó con fuertes recargos la morosidad en la retirada de las mercancías, no habiendo sido aplicada en circunstancias análogas a la presente, en las que se ha otorgado siempre la condonación, ahora solicitada, cuando fueron favorablemente informadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia y por la Comisaría del Estado en la Empresa ferroviaria, como ocurre en este caso; concediéndose también, por reciprocidad justificada, irresponsabilidad de las Compañías si por causa de la referida anomalía no pudieron poner a descarga las mercancías

dentro de los plazos reglamentarios.

Por lo expuesto,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material y sus recargos correspondientes devengados en la estación de Jerez de la Frontera durante los días 23 de Enero al 6 de Febrero pasados, ambas fechas inclusive, que duró el entorpecimiento de los transportes con motivo de la huelga general declarada en dicha ciudad.

2.º Se exime a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces del cumplimiento de los plazos de transporte de las mercancías consignadas a la referida estación si a causa de la huelga no hubieran podido ser entregadas a los destinatarios, ampliándose en tal caso dichos plazos en un período igual a la duración de la anomalía citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

P. D.,
MANUEL BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en la Sección Industrial de Practicantes, del Jurado mixto de Médicos y Practicantes al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, de Madrid, y vista asimismo la designación verificada por la Agrupación de Practicantes de Medicina y Cirugía, de Madrid y su provincia,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la Sección mencionada, D. Francisco Arnás Molina y D. Bernardo Almazán Bastías, efectivos, y D. David Fernández Álvarez y D. Antonio Barceló Casagne, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Jurado

mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Almería,

Este Ministerio, vistas las designaciones verificadas por la Sociedad correspondiente, ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado organismo, D. Gaspar Cuenca Benet, D. Francisco Romero Molina y D. José Manzaneros Olmos, efectivos, y D. Antonio Peregrín Zurano y D. Francisco J. Ruso, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del resultado de las elecciones verificadas para la designación de la representación patronal del Jurado mixto de Obras públicas de Huesca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la mencionada representación patronal quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Juan Aracil, D. Francisco Oliván Betrán, don Eloy Sarasa Tresaco, D. Heliodoro Sánchez Alvarez, D. Guillermo Pérez Sanmartín y D. Humberto Bovio Vallino.

Vocales suplentes: D. Gerardo Fernández Jordana, D. Valentín Torres-Solanot Orús, D. Antonio Soler Subias, D. Antonio del Valle Abad, D. Isaías Puey Pérez y D. José Escuder Falcón.

2.º Que quede sin efecto la Orden de 12 de Enero próximo pasado, en lo referente a los Vocales patronos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Enfermero al servicio de Clínicas, Sanatorios, etc., de carácter particular, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Juan Márquez Prieto, D. Antonio Bueno Albarracín, D. Diego González Ruiz, D. Francisco García Carrillo y D. Juan García Moreno.

Vocales suplentes: D. Antonio Melgar Márquez, D. Antonio Zayas Filpo,

D. Teodoro García Izquierdo, D. José Godoy Muñoz y D. Luis Uribe Sanz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para atender a la copiosa labor que tiene a su cargo la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias de la Construcción y Obras públicas, de Madrid, se cree en la misma una tercera Vicepresidencia, y que para la propuesta de la persona que deba ocupar dicho cargo se proceda conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Administrador del Dispensario de Higiene Mental, por cesación de D. Ignacio Carranza Cué, que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Administrador del indicado establecimiento al Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, adscrito a la Dirección general de Sanidad, D. Isauro Domínguez Fernández, quien se posesionará del cargo previas las formalidades debidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 24 de Febrero último eleva a este Departamento D. Manuel San Román González, en súplica de que se permita tomar parte en las actuales oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos a los opositores que teniendo aprobados dos ejercicios en anteriores convocatorias sólo tendrían que probar su suficiencia en el tercero, y que por exceder de la edad lími-

te fijada quedaron excluidos de practicarle:

Resultando que en 29 de Diciembre de 1932 se anunció una convocatoria para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos, en la que se dispuso, entre otras condiciones, por tratarse de liquidar derechos adquiridos con antelación a ella, que el límite de edad, para los que ya tenían aprobado el examen previo, fuera de treinta y cinco años cumplidos antes del 31 de Diciembre siguiente. Y que después, por Orden de 2 de Marzo de 1933, se reconoció validez para la misma a los ejercicios aprobados en anteriores oposiciones, siempre que los que se encontraran en estas condiciones no excedieran del expresado límite de edad:

Considerando que el objeto de la actual convocatoria es el de liquidar derechos adquiridos en virtud de una legislación transitoria, puesto que en el Decreto de 8 de Diciembre del citado año se dictaban las normas a que en lo sucesivo habían de sujetarse las futuras oposiciones que se convocaran para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos; pero que, como era lógico, había que marcar una limitación a los que pudieran alegar estos derechos:

Considerando lo sensible que sería negar su concurso a aquellos que por exceder de la edad límite se les privara de presentarse a unas oposiciones para las que es indudable que poseen conocimientos de materias que ya tienen aprobadas, y a los que sólo les resta conseguirlo en el tercero y último ejercicio, a los que indudablemente se perjudica de una manera definitiva,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo expuesto, se ha servido estimar la instancia presentada ante el mismo por D. Manuel San Román González, y en su consecuencia dispone que puedan tomar parte en las presentes oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos, cualquiera que sea la edad que tengan en la actualidad, los que, aprobados en las materias que constituyen los dos primeros ejercicios, sólo tengan que demostrar su aptitud en el tercero, y que habiéndolo solicitado en tiempo oportuno, quedaron excluidos de las listas de aspirantes por exceder de la edad límite que se fijó.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se convoque a exámenes de ingreso

en la Escuela Superior Aerotécnica para los cursos siguientes que han de comenzar en 1.º de Octubre de 1934 y terminarán el 31 de Julio de 1935.

1.º Primer curso preparatorio para Ingeniero Aeronáutico en cuatro años, con exámenes de ingreso en Julio y Septiembre de 1934.

El ingreso para este curso se efectuará mediante un reconocimiento médico y el examen de los cuatro grupos, en las condiciones determinadas en la disposición número 436 de 22 de Octubre de 1930 (GACETA núm. 204) sobre exámenes, convalidaciones y reconocimiento, exceptuando el programa para estos exámenes, que será el publicado en la Orden de la República de 12 de Mayo de 1931 (GACETA núm. 133).

La documentación necesaria es la siguiente:

- a) Cédula personal.
- b) Certificado negativo del Registro general de Penados y Rebeldes.
- c) Acta civil de nacimiento, legalizada para los no naturales de Madrid.
- d) Título de Bachiller o certificado de estudios equivalentes.
- e) Certificado de aprobación de las asignaturas que se deseen convalidar determinado el programa.
- f) Cincuenta pesetas de derechos de examen.
- g) Solicitud con póliza de 1,50 pesetas a la que se unirá un retrato tamaño carnet en el borde superior derecho. Se redactará con arreglo al siguiente formulario:

"D. ..., de ... años de edad, con cédula personal número ..., de clase ..., expedida en ... a ... de ... de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., piso ..., enterado de la convocatoria anunciada en la GACETA número ..., de ... de ... de 1931 y conforme con todas las fechas y condiciones en ella establecidas, desearé presentarse a los exámenes de ingreso para el primer curso preparatorio, que ha de verificarse en el mes de ... de 1934, para los grupos ..., y solicita convalidación de las asignaturas ..., a cuyo efecto acompaña la documentación prevenida.

(Fecha.)

(Firma.)

Señor Director de la Escuela Superior Aerotécnica."

Los aspirantes extranjeros sustituirán los documentos a), b) y c) por un certificado del Cónsul de su país en Madrid, en que consten los datos correspondientes y expresarán en la solicitud la nación a que pertenezcan en lugar de mencionar la cédula personal.

El plazo para presentar la anterior documentación será la de ... el mes

de Mayo para la convocatoria del mes de Julio, y del 15 de Julio al 15 de Agosto, ambos inclusive, para la convocatoria del mes de Septiembre. Los días 31 de Mayo y 15 de Agosto, a las doce horas de su mañana, quedarán cerrados los plazos de admisión de solicitudes.

Las instancias, documentadas, podrán entregarse todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica civil, recogiendo un recibo provisional. La Secretaría de la Escuela Superior Aeronáutica manifestará a los solicitantes las faltas u omisiones que se noten en la documentación que acompañe a las instancias, a fin de que sean subsanadas por los interesados antes de los días 15 de Junio y 1.º de Septiembre, canjeándose el recibo provisional por el definitivo (que habrá que presentar al Tribunal de examen) en la misma Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica civil y a las mismas horas de diez a doce de la mañana, en cualquier día laborable de los comprendidos entre el 18 y el 22 de Junio y el 3 y el 7 de Septiembre, todos inclusive.

El reconocimiento médico tendrá lugar a partir del 23 de Junio y 8 de Septiembre a las nueve y media de la mañana, en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica civil.

Los exámenes de los grupos que componen el ingreso empezarán el día 2 de Julio y el 15 de Septiembre en la Escuela Superior Aerotécnica.

Como estudios equivalentes a los de Bachiller se considerarán los exigidos para ingreso en las Academias militares, títulos oficiales de Maestro Nacional, de Ayudante y Sobrestante de Obras públicas y de Perito y de Mecánico de Aviación.

2.º Curso de especialistas en aeromotores, primero de los de especialización para Ingenieros aeronáuticos.

El número de plazas libres para este curso estará limitado a cuatro para alumnos españoles y cuatro para súbditos extranjeros.

Los aspirantes deberán estar en posesión de títulos civiles de Ingenieros de Caminos, Industrial, de Minas, de Montes, Agrónomo, Naval, de Telecomunicación o Arquitecto, o haber cursado sus estudios en las Academias de Ingenieros o de Artillería, Militar o Naval o del Cuerpo general de la Armada. Los que posean títulos extranjeros análogos de carácter oficial, los podrán presentar juntamente con el plan de estudios correspondientes y serán admitidos en iguales condiciones que los nacionales, si la Escuela los considera equivalentes.

El ingreso se efectuará mediante un reconocimiento médico igual al dispuesto para el ingreso a los cursos preparatorios y un ejercicio de oposición consistente en la resolución de un problema complejo que exija aplicación de los conocimientos generales de la Ingeniería, y especialmente del cálculo infinitesimal y Mecánica racional, para lo cual el opositor estará autorizado a tener consigo y utilizar los manuales, tablas, obras de consulta, reglas de cálculo, utensilios de dibujo, etc., que lleve al examen, además de los que existan en la Biblioteca de la Escuela. La duración máxima de este ejercicio será de cinco horas.

Las instancias solicitando el ingreso deberán ser dirigidas al Director de la Escuela Superior Aerotécnica y entregadas en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica civil, cualquier día laborable del mes de Julio, de diez a doce de la mañana, terminando el plazo el día 31 de Julio a las doce su mañana. En ellas se expresarán el nombre del interesado, edad, títulos que posee, lugar del nacimiento y dirección y nación a que pertenece, si es súbdito extranjero; irán acompañadas de la cédula personal o certificado del Cónsul del país respectivo en Madrid, de los documentos que acrediten la posesión de los títulos exigidos y 50 pesetas por derechos de reconocimiento y ejercicio de oposición, de todo lo cual se entregará un recibo provisional, que se canjeará por el definitivo a partir del día 22 del mismo mes de Agosto, en la misma oficina y horas, hasta el día 7 de Septiembre inclusive.

El día 8 de Septiembre, a las nueve y media de la mañana, darán comienzo los reconocimientos médicos en la Secretaría de la Dirección general de Aeronáutica civil, y el día 15 tendrá lugar, en el local de la Escuela Superior Aerotécnica, el ejercicio de oposición.

Instrucciones generales para las dos convocatorias.

Los Tribunales, fechas de reconocimiento y exámenes y ejercicios, tandas, horarios, medios de transporte que la Escuela organice para facilidad de los aspirantes, y cuantos avisos e instrucciones sean necesarios, se pondrán al público en la Dirección general de Aeronáutica civil, y en el local de la Escuela Superior Aerotécnica, a partir de los días 15 de Julio y 1.º de Septiembre.

Los documentos presentados por los aspirantes podrán ser retirados por ellos o por personas que los represen-

ten, una vez que se les haya notificado su admisión para el reconocimiento, exceptuando las instancias que quedarán archivadas en la Escuela.

Si por no cumplir alguno de los requisitos marcados no se pudiese admitir al reconocimiento a alguno de los solicitantes, les será devuelta la cantidad por derechos que hubiesen entregado.

Los servicios oficiales nacionales o los Gobiernos extranjeros que deseen se les reserven plazas para cualquiera de estos cursos, para enviar alumnos que consideren poseen condiciones físicas y preparación suficiente para seguirlos, abonarán, para gastos de enseñanza y prácticas de taller y en el aire en concepto de auxilio a la Escuela, la cantidad de 6.000 pesetas por curso y alumno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento vigente, ingresando estos alumnos sin reconocimiento médico, examen ni ejercicio de oposición por parte de la Escuela, y siendo de cuenta del servicio o Gobierno que los envíe, los trasladados que tengan que efectuar para seguir las prácticas de los cursos correspondientes en los sitios en que se desarrollen. Los demás alumnos nacionales y extranjeros admitidos para su ingreso abonarán las 500 pesetas de matrícula que señala el mismo artículo, siendo de cuenta de la Escuela los gastos de los viajes y prácticas que tengan que efectuar en cada curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

P. D.,
CESAR JALON

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Con fecha 3 del actual ha sido denunciado el Convenio comercial entre España y Estonia, firmado el 23 de Junio de 1932, el cual dejará de surtir sus efectos, conforme a los términos de las Notas cambiadas en igual fecha entre los dos Gobiernos respectivos, el día 3 del próximo mes de Abril.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de Marzo de 1934. — El Subsecretario, J. M. Doussinague.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933, se

anuncian para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, los Juzgados de primera instancia e instrucción de Valderrobres y Valverde de Hierro, ambos comprendidos en el segundo grupo.

Los aspirantes a las mencionadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales tendrán entrada en el Registro general de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, haciendo constar los requisitos exigidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.

Madrid, 7 de Marzo de 1934. — El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, de categoría de término, se halla vacante por excedencia de D. Ricardo Cobo la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Marzo de 1934. — El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

BIOGRAFIAS

Ascendidos por Decretos de 5 del corriente (D. O. núm. 55) a General de Brigada los Coroneles: de Estado Mayor, D. Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo; de Infantería, D. Marcial Barro García, D. Enrique Avilés Melgar y D. Jacinto Fernández Ampón; de Caballería, D. Ezequiel Lope García, y de Ingenieros, D. Alfonso Moya Endino, se publican a continuación las biografías correspondientes a los mismos.

Servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor D. Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo.

Nació el día 28 de Octubre de 1880. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería en 14 de Agosto de 1894, siendo promovido a segundo Teniente de Infantería en 21 de Febrero de 1896; a primer Teniente por mérito de guerra en 15 de Febrero de 1897; a Capitán, en 15 de Enero de 1901; a Capitán del Cuerpo de Estado Mayor, en 27 de Agosto de 1902; a Comandante, en 7 de Enero de 1911; a Teniente coronel, en 7 de Noviembre de 1918, y a Coronel, en 31 de Enero de 1928.

Sirvió en sus diferentes empleos en el Regimiento Infantería de Valencia número 23, Escuela Superior de Guerra, Cuadro eventual de reemplazo del distrito de Filipinas y agregado al Regimiento de Artillería de plaza; Regimiento de reserva de Vitoria núm. 75,

Estado Mayor Central del Ejército, segundo Jefe de Estado Mayor de la Base Naval del Ferrol y Vocal permanentemente en representación del Ministerio de la Guerra en la Comisión Internacional de Límites de los Pirineos, cargo este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en la campaña de Filipinas, habiendo obtenido por los méritos en ella contraídos el empleo de primer Teniente de Infantería, la cruz de primera clase de María Cristina, la cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, pensionada, y la de primera clase de igual Orden y distintivo del Mérito Naval, y la Medalla de las Campañas.

Se halla además en posesión de la cruz y placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de treinta y nueve años de efectivos servicios, de ellos más de treinta y siete de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Marcial Barro García

Nació el día 6 de Enero de 1879.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería el 26 de Agosto de 1895, siendo promovido a segundo Teniente de Infantería en 21 de Diciembre de 1896; a primer Teniente, en 21 de Diciembre de 1898; a Capitán, en 24 de Septiembre de 1905; a Comandante, por méritos de guerra, en 27 de Diciembre de 1911; a Teniente Coronel, en 31 de Agosto de 1918, y a Coronel, en 3 de Noviembre de 1926.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Regimientos de Infantería Príncipe número 3, Zamora número 8, Isabel la Católica número 54, Ceriñola número 42, Burgos número 36 y Regimiento de Infantería número 36, mando el de este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en las campañas de África, habiendo obtenido por los méritos en ellas contraídos el empleo de Comandante, la cruz de primera clase de María Cristina, la Medalla de sufragios por la Patria y la Medalla de las Campañas.

Se halla además en posesión de la cruz y placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de treinta y ocho años de efectivos servicios, de ellos más de treinta y siete de Oficial; hace el número 6 en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Enrique Avilés Melgar.

Nació el día 25 de Abril de 1876.

Ingresó como alumno de la Academia general Militar en 28 de Agosto de 1891, siendo promovido a segundo Teniente de Infantería en 10 de Julio de 1894; a primer Teniente, en 1.º de Agosto de 1896; a Capitán, en 26 de Agosto de 1899; a Comandante, en 2 de Julio de 1912; a Teniente Coronel, el 30 de Noviembre de 1918, y a Coronel, en 21 de Mayo de 1928.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Regimientos de Infantería Córdoba número 10, Inmemorial del Rey número 1, Cuba número 65, Constitución número 29, Pavia número 48, Escuela Superior de Guerra, Escuela Central de Tiro, mando del Regimiento Infantería número 43 y de la Agrupación de Batallones de Africa de la zona Occidental, mando este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en las campañas de Cuba y Africa, habiendo obtenido por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes: cinco cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, tres de ellas pensionadas; cruz de primera clase de María Cristina, distintivo de las Lomas de San Juan y Medalla de las campañas.

Se halla además en posesión de dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, cruz y placa de San Hermenegildo y distintivo del Profesorado. Se halla en posesión del Diploma de Estado Mayor.

Cuenta más de cuarenta y dos años de efectivos servicios, de ellos más de treinta y nueve de Oficial; hace el número 10 en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Jacinto Fernández Ampón.

Nació el día 17 de Enero de 1876.

Ingresó en el servicio en 30 de Agosto de 1894 como alumno de la Academia de Infantería, siendo promovido a segundo Teniente en 21 de Febrero de 1896; a primer Teniente, por méritos de guerra, en 3 de Marzo de 1897; a Capitán, en 30 de Mayo de 1901; a Comandante, en 7 de Noviembre de 1912; a Teniente Coronel, en 6 de Marzo de 1919, y a Coronel, en 23 de Octubre de 1929.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Regimientos de Infantería Magallanes número 70, Sicilia número 7, Guipúzcoa número 53, Albuera número 46, Constitución número 29, Bailén número 24, Cuenca número 27, Córdoba número 10, España número 46, Africa número 68, Batallones de Cazadores número 7, Barbastro número 4, Segorbe número 12, Batallones de segunda reserva de Cangas de Onís, Olot y Bilbao, Regimiento Infantería de Reserva de Bilbao, Escuela Superior de Guerra, mando del Regimiento de Infantería número 3 y del territorio del Rif, mando este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en las campañas de Filipinas y Africa, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes: empleo de primer Teniente, siete cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, tres de ellas pensionadas, y una de segunda clase de la misma Orden y distintivo, mención honorífica, Medalla de las campañas y Medalla de los Voluntarios movilizados y locales de Filipinas. Se halla además en posesión de la Cruz y Placa de San Hermenegildo. Cuenta más de treinta y nueve años

de efectivos servicios, de ellos treinta y ocho de Oficial; hace el número 15 en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Ezequiel Lope García.

Nació el día 26 de Mayo de 1878.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Caballería en 1.º de Enero de 1897, siendo promovido a segundo Teniente en 23 de Diciembre de 1898; a primer Teniente, en 27 de Agosto de 1902; a Capitán, en 31 de Mayo de 1911; a Comandante por méritos de guerra en 29 de Junio de 1916; a Teniente Coronel, en 27 de Abril de 1921, y a Coronel, en 5 de Octubre de 1927.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Regimientos de Cazadores de Tetuán número 17; Almansa, número 13; Castillejos, número 18; María Cristina, número 27; Alcántara, número 14; Regimiento Húsares de Pavia, número 20; Regimiento de Lanceros del Rey, número 1; Escuadrón Cazadores de Canarias, Escuadrón Cazadores de Mallorca, Colegio de Santiago, Academia de Caballería, Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, número 1; Delegado Militar de la Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular de Málaga, Director de la Academia de Caballería, Regimiento de Caballería número 5 y Jefe de la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, cargo este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en las campañas de Africa, habiendo obtenido por los méritos en ellas contraídos el empleo de Comandante y las condecoraciones siguientes: cuatro cruces del Mérito Militar con distintivo rojo, tres de ellas pensionadas; cruz de primera clase de María Cristina, tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo de segunda clase; cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo rojo, y la Medalla de las Campañas.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, y otra de segunda clase de la misma Orden y distintivo; distintivo del Profesorado, cruz y placa de San Hermenegildo y Comendador de número de la Orden Mehdauia, Jalifiana.

Cuenta más de treinta y siete años de efectivos servicios, de ellos más de treinta y cinco de Oficial; hace el número 3 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Alfonso Moya Andino.

Nació el día 20 de Abril de 1874.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar en 30 de Octubre de 1890, siendo promovido a Alférez alumno de Ingenieros en 27 de Junio de 1893; a segundo Teniente, en 2 de Marzo de 1895; a primer Teniente, en 30 de Julio de 1896; a Capitán, en 23 de Octubre de 1902;

a Comandante, en 27 de Febrero de 1915; a Teniente Coronel, en 23 de Septiembre de 1919, y a Coronel, en 31 de Mayo de 1929.

Sirvió en sus diferentes empleos en el Eatalón de Ferrocarriles, Academia de Ingenieros, Comandancias de Ingenieros de Segovia y Larache, 5.º Regimiento de Zapadores Minadores, Comandancia de Valladolid, primer Regimiento de Ferrocarriles, Jefatura provisional Inspectora y Directora de la construcción del Ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la sexta Región y Jefatura de las Tropas y Servicios de Ingenieros de la sexta División, cargo este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; tomó parte en las campañas de Africa, habiendo obtenido por los méritos en ellas contraídos la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, y la Medalla de las Campañas.

Se halla, además, en posesión de dos cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, distintivo del Profesorado, cruz y placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y tres años de efectivos servicios, de ellos más de cuarenta de Oficial; hace el número 2 en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

4 por 100 Interior,	69,770.
4 por 100 Exterior,	81,420.
4 por 100 Amortizable, emisión 1908,	79,975.
5 por 100 Amortizable, emisión 1920,	93,562.
5 por 100 Amortizable, emisión 1928,	89,010.
5 por 100 Amortizable, emisión 1926,	99,812.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, sin impuesto,	99,865.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, con impuesto,	87,675.
3 por 100 Amortizable, emisión 1928,	73,487.
4 por 100 Amortizable, emisión 1928,	87,335.
4,50 Amortizable, emisión 1928,	92,646.
5 por 100 Amortizable, emisión 1929,	99,797.
Bonos oro de Tesorería al 6 por 100,	220,362.

Obligaciones del Tesoro al 5,50 por 100, 101,715.

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emisión Abril de 1933, 101,516.

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emisión Octubre 1933, 101,541.

Deuda Amortizable Ferroviaria del Estado, al 5 por 100, 98,547.

Deuda Amortizable Ferroviaria, al 4,50 por 100, emisión 1928, 88,785.

Deuda Amortizable Ferroviaria, al 4,50 por 100, emisión 1929, 88,595.

Cédulas Banco Hipotecario de España, al 4 por 100, 86,977.

Cédulas Banco Hipotecario de España, al 5 por 100, 95,187.

Cédulas Banco Hipotecario de España, al 6 por 100, 102,595.

Cédulas Banco Hipotecario de España, al 5,50 por 100, 100,880.

Cédulas Banco Crédito Local de España, al 6 por 100, 87,872.

Cédulas Banco Crédito Local de España, al 5,50 por 100, 81,513.

Cédulas Banco Crédito Local de España, al 5 por 100, 84,667.

Cédulas Banco Crédito Local de España, al 6 por 100, interprovincial, 95,960.

Cédulas Banco Crédito Local de España, al 6 por 100, emisión 1932, 98,055.

Cédulas Banco Crédito Local de España, al 5,50 por 100, emisión 1932, con lotes, 102,410.

Madrid, 5 de Marzo de 1934.—El Director general del Tesoro público, Arturo Forcat.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926).

Número 287.

I. Peticionario: D. Landelino Pardo Ibáñez, Presidente del Consejo de Administración de Industrias Drake, S. A., domiciliada en Valencia.

II. Clase de industria: Fabricación de objetos de pulpa de papel o madera, o de sus similares por el procedimiento "Drake".

III. Auxilio solicitado: Préstamo de 500.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la presinerta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 7 de Marzo de 1934.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio Niembro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar (Albacete), D. Julián Fernández López, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Rubielos Bajos abonará mensualmente 116,34 pesetas.

El Ayuntamiento de Casasimarro abonará mensualmente 107,03 pesetas.

El Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar abonará mensualmente 76,63 pesetas.

El Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 6 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Urrea de Gaen (Teruel), D. Francisco Galindo Barberán, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de La Mata de Olmos abonará mensualmente 1,91 pesetas.

El Ayuntamiento de Urrea de Gaen abonará mensualmente 198,09 pesetas.

El Ayuntamiento de Urrea de Gaen recaudará del de La Mata de Olmos la cantidad que le ha correspondido y abonará al interesado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 6 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

CIRCULAR

Excmos. Sres.: Dispone el artículo 1.º de la Ley de 22 de Enero último (GACETA del 23) que la prórroga de los presupuestos de gastos e ingresos de las Diputaciones provinciales que se impone por la misma sólo tendrá validez hasta que, aprobados y publicados por dichas Corporaciones durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, entren en vigor los nuevos presupuestos para 1.º de Abril de 1934.

Establece el artículo 3.º de la citada Ley que las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por la misma, es decir, con

cargo al presupuesto trimestral, se considerarán propias e inherentes al presupuesto para el ejercicio económico de 1934, y en su cuantía consumirán créditos de los que, respectivamente y para tal servicio, se fijan en el mismo presupuesto.

Y como el presupuesto para el ejercicio económico de 1934 ha de adaptarse al Decreto de 4 de Diciembre de 1931 (GACETA del 5),

Esta Dirección general, cumpliendo la Orden ministerial de 24 de Enero último (GACETA del 27), ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Conforme al artículo 6.º del mencionado Decreto, aprobado el presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para los tres últimos trimestres del ejercicio económico de 1934, el Presidente de la Comisión gestora remitirá seguidamente al Gobernador un resumen del general por capítulos y artículos y una relación de las variantes introducidas en el de 1933, cuyos documentos ordenará dicha Autoridad publique el *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose el 31 del actual como término máximo o excepcionalmente hasta el 11 de Abril, aplicando por analogía el número 9.º de la Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1931 (GACETA del 31).

Segundo. Que el resumen del presupuesto, por capítulos y artículos, se ajuste al encasillado que para los ingresos y gastos y resumen general indican los guiones adjuntos; y

Tercero. Que la relación de las variantes introducidas en el presupuesto de 1933 se ajuste también al formulario que, con ejemplos, se publicará oportunamente.

Lo digo a V. EE. para su conocimiento y el de la Comisión gestora de esa Diputación provincial, por no resultar comprendida la misma en el artículo 4.º de la repetida Ley de 22 de Enero último (GACETA del 23).

Madrid, 7 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer. Señores Gobernadores civiles de Granada, Guadalajara, Huelva, Palencia y Valencia.

GUIONES ADJUNTOS

Número 1.

Capítulo.
Artículo.
Designación de los Ingresos.

• Recursos presupuestos.....	{ Para el primer trimestre. Para los tres últimos trimestres. Total para el ejercicio económico.
------------------------------	--

Número 2.

Capítulo.
Artículo.
Designación de los Gastos.

Créditos presupuestos.....	{ Para el primer trimestre. Para los tres últimos trimestres. Total para el ejercicio económico.
----------------------------	--

Número 3.

Resumen general.....	{ Total de recursos presupuestos... Total de créditos presupuestos...
----------------------	--

SUPERÁVIT.....

RECTIFICACIÓN

En la relación de Secretarías vacantes anunciadas a concurso en la GACETA DE MADRID de 22 de Febrero último, aparece clasificada, por error, como de segunda categoría la del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, de la provincia de Córdoba, que corresponde a la primera categoría.

Se hace público en este periódico oficial a fin de que se entienda anunciada en dicha fecha como de primera categoría, con la dotación de pesetas 5.000 anuales, debiendo, por lo tanto, ser concursada por individuos incluidos en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Madrid, 7 de Marzo de 1934. — El Director general, José Puig de Asprer.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Francisco Gálvez Alcaraz, contratista de las obras con destino al Grupo escolar "Pablo Iglesias", de esta capital, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que doña Clara Lengó Gargollo, de su propiedad y para que le sirviese de garantía al Sr. Gálvez Alcaraz, consignó en 22 de Septiembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, 24 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 88.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 296.291 de entrada y 126.520 de registro:

Resultando que en certificación expedida por los Secretarios del Ayuntamiento de Madrid y del Jurado mixto del Trabajo de Industrias de la Construcción y de Obras públicas, con el visto bueno del Alcalde y del Presidente, respectivamente, se hace constar que no han sido presentadas reclamaciones contra el contratista por concepto alguno y en relación con las referidas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a la instancia del solicitante:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documen-

tos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a doña Clara Lengó Gargollo, fiadora del contratista, los 24 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 296.291 de entrada y 126.520 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vistos los partes recibidos de los señores Directores de Escuelas Normales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de fecha 16 de Febrero último (GACETA del 18),

Esta Dirección general ha acordado se publique a continuación de la presente Orden, en la GACETA DE MADRID, la relación de las vacantes que actualmente existen de Direcciones de Escuelas graduadas anejas a las expresadas Normales, a fin de que en la forma y plazo señalados en la aludida Orden de 16 de Febrero, puedan ser solicitadas por los Maestros de ambos sexos que se hallen al frente de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Directores de las Escuelas Normales y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Relación que se cita en la Orden que antecede.

POBLACION DONDE RADICAN LAS VACANTES	DIRECCION UNICA COMPUESTA DE LAS DIRECCIONES SIGUIENTES
Almería	De dos.
Avila	Idem.
Cuenca	De una (niños).
Gerona	De una.
Granada	De dos.
La Laguna (Canarias)	De dos.
Orense	De una (niños).
Santiago (Coruña)...	De una.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Habiéndose padecido un error de ajuste al publicar en el *Sumario*, y no en el texto del periódico, la siguiente rectificación, relativa a subasta de obras en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, se publica nuevamente para subsanar la equivocación padecida.

RECTIFICACIÓN

Publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 del corriente mes la subasta de las obras de construcción del dique del Este del puerto de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), se ha observado una omisión en la condición 16 del pliego que se publica, y en su consecuencia esta Dirección general ha dispuesto que la citada condición quede redactada en la siguiente forma:

"16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907 y Real decreto-ley de 23 de Marzo de 1928, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publican anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley."

Lo que se participa para conocimiento del público interesado.

Madrid, 6 de Febrero de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios sanitarios Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Sagunto	Sagunto	Valencia	Sagunto	Defunción	18.831	2.500 más 10 %	977
Secorun	Secorun	Huesca	Boitaña	Nueva creación	1.389	1.000 más 10 %	10 (1)
Bahillo, Villota del Duque, Ibero Secb, Villamorco y Gozón de Ucieza	Bahillo	Palencia	Carrion de los Con- des	Interinidad	1.725	1.000 más 10 %	50 (1)
Santiago de Carballo y Carballo	Santiago de Carballo	Cáceres	Valencia de Alcán- tara	Idem	3.028	1.500 más 10 %	110
Alcollarín	Alcollarín	Idem	Logrosan	Nueva creación	927	1.000 más 10 %	»
Vélez-Rubio	Vélez-Rubio	Almería	Vélez-Rubio	Idem	8.033	2.500 más 10 %	97
María de la Salud	María de la Salud	Baleares	Inca	Renuncia	2.313	1.000 más 10 %	»
Cervera del Llano	Cervera del Llano	Cuenca	Belmonte	Nueva creación	1.229	1.000 más 10 %	10
Zaidín	Zaidín	Huesca	Fraga	Excedencia	1.916	1.000 más 10 %	8
Albeida y Castillonroy	Albeida	Idem	Tamarite de Litera	Dimisión	2.225	1.000 más 10 %	15
Monzón de Campos, Fuentes de Valde- pero, Husillos y Villajimena	Monzón de Campos	Palencia	Palencia	Renuncia	2.120	1.000 más 10 %	91
Abia, Doña María Ocaña y Escullar	Abia	Almería	Gérgal	Defunción	4.436	2.000 más 10 %	»
Carballedo	Carballedo	Lugo	Chantada	Interinidad	10.163	2.500 más 10 %	300
Pedro Bernardo y Gavilanes	Pedro Bernardo	Avila	Arenas de San Pedro	Defunción	3.314	2.000 más 10 %	140
Montefrío	Montefrío	Granada	Montefrío	Idem	14.479	2.500 más 10 %	417
Taboada	Taboada	Lugo	Chantada	Nueva creación	10.277	2.500 más 10 %	228
Lascuarre, Cagigar, Castigaleu, Güel, Laguarres, Monesma, La Puebla de Roda, Roda de Isabena y Serraduy	Lascuarre	Huesca	Benabarre	Idem	3.283	1.500 más 10 %	10
Antella, Gabarda y Tous	Antella	Valencia	Alberique	Dimisión	4.346	2.000 más 10 %	55
Los Corrales de Buelna, Cieza y San Felices de Buelna	Los Corrales de Buelna	Santander	Torrelavega	Defunción	8.246	2.500 más 10 %	80
Villadelmiro	Villadelmiro	Burgos	Castrojeriz	Nueva creación	1.109	1.500 más 10 %	14
Caltojar	Caltojar	Soria	Almazán	Defunción	1.025	1.000 más 10 %	5
El Cuervo	El Cuervo	Teruel	Albarracín	Interinidad	2.293	1.000 más 10 %	10 (1)

(1) La provisión de las vacantes de Secorun, Bahillo y Cuervo se harán por concurso de antigüedad.

La provisión de las vacantes anteriormente citadas se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1934.—El Jefe de los Servicios Técnico-farmacéuticos, Francisco Bustamante Romero.—Visto bueno: El Director general, José Verdes Mon-
telego.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA****RECTIFICACIÓN**

Habiéndose sufrido un error de copia en la Orden de esta Dirección general fecha 2 de Febrero pasado, publicada en la GACETA del 7 del mismo mes, relativa al concepto de zona regable, ésta debe quedar redactada en la siguiente forma:

"Ilmo. Sr.: En ejecución de lo acordado por el Consejo ejecutivo en sus sesiones del 31 de Enero y 2 de Febrero de 1934,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Se entenderán como grandes zonas regables, merced a obras realizadas con el auxilio del Estado, las que desde 1833 lo hayan recibido efectivamente.

En ningún caso se considerarán como auxilios las exenciones tributarias.

Las Leyes de 27 de Julio de 1833 y 7 de Julio de 1911 servirán en todo

caso de norma para determinar zonas y auxilios.

Conforme a lo dispuesto en el número 2.º del apartado 13 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, se considerarán siempre excluidas del concepto antes citado aquellas zonas regables con el auxilio del Estado en que la subvención se haya concedido a los mismos regantes, a sus Asociaciones, Comunidades o a los Municipios, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 7 de Julio de 1905.

2.º Cuando en una finca de secano afectada por la Reforma agraria haya una o más parcelas de regadío, efectuado para proporcionar alimentos al personal que vive en la finca y raíces y forrajes para el ganado de labor y renta, se incluirá el regadío también en el Inventario y será, por tanto, susceptible de expropiación, si por informe técnico se justifica que se cumplen esas finalidades y que es necesario conservarlo para el mejor aprovechamiento de la finca.

Madrid, 2 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan José Benayas."

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA****AVISO DE RECTIFICACIÓN**

En la Orden de este Ministerio referente a llamada del Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas, inserta en la GACETA DE MADRID el día 4 de Marzo corriente, referente a frascos de vidrio para contener tinta de escribir, se han advertido dos erratas, que se rectifican por el presente aviso, en los términos siguientes:

En la página 1.788, columna tercera, segundo Considerando, línea quinta, donde dice: "esta clasificación requiere una significación", debe decir: "esta calificación requiere una significación".

Y en la página 1.789, primera columna, línea primera, donde dice: "rebaje de hendidura adaptable al portaplumas", debe decir: "rebaje o hendidura adaptable al portaplumas".

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 6 de Marzo de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.